

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P O Box 195540
San Juan PR 00919-5540
Tel. 754-5302 a 5317 Fax 756-1115

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-06-3428

SOBRE: FORMULACIÓN DE CARGOS
POR NEGATIVA A TRABAJAR EN
TIEMPO EXTRA

ÁRBITRO:
LEIXA VÉLEZ RIVERA

I. INTRODUCCION

La audiencia del caso de epígrafe se celebró en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 29 de mayo de 2007. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 6 de agosto de 2007.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por la **Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante “el Patrono” o “la Autoridad”, el Lcdo. Samuel Nales Pérez, Asesor Legal y Portavoz; y los Sres. Luis A. Salvá Acosta y Héctor G. Mendez García, ambos en calidad de Testigos. Por la **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego**, en adelante “la Unión” o “la UTIER”, el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez, Asesor

Legal y Portavoz; el Sr. Gerald L. Vera, Presidente Capítulo de Mayagüez; y el Sr. José Vélez Caraballo, Querellado.

II. SUMISION

Aún cuando la unión, manifestó que en el presente caso no era necesario un proyecto de sumisión, ya que del propio Convenio Colectivo emana el procedimiento a seguir, presentó el siguiente proyecto:

Por la Unión:

Determinar si incurrió en la conducta imputada y resolver conforme al Convenio Colectivo, Artículo XLI.

El patrono, por su parte, no sometió proyecto de sumisión.

Luego del correspondiente análisis del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos que el asunto a resolver en este caso es el siguiente¹:

Determinar si el Sr. José Vélez Caraballo infringió o no las Reglas de Conducta imputadas.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES ²

ARTÍCULO XLI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1. En todos los casos de amonestación, medida disciplinaria o suspensión de empleo y sueldo de un trabajador, deberán formularse y notificarse por el

¹ Artículo XIV – Sobre la Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el Árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

² El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 14 de noviembre de 1999 hasta el 14 de noviembre de 2005 (Exhibit Núm. 1 Conjunto).

supervisor los cargos correspondientes, que estarán basados en las Normas de Disciplina fechadas 1 de enero de 1950, versión al castellano.

Dichas normas no podrán cambiarse, alterarse o enmendarse a menos que medie el consentimiento de las partes.

Sección 2. Una vez que tenga conocimiento de los hechos, el supervisor hará una investigación de los mismos y rendirá un informe de dicha investigación no más tarde de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de tener el supervisor conocimiento oficial de dichos hechos. Copia del informe del supervisor le será remitido al trabajador, al representante de la Sección, al Presidente del Capítulo Local y al Presidente del Consejo Estatal. La formulación de cargos se hará a la mayor brevedad posible y no más tarde de veinte (20) días laborables después que el supervisor haya terminado la investigación de los hechos que dieron lugar a dichos cargos y la misma deberá indicar la penalidad que conlleva la infracción a las Reglas de Conducta imputadas.

La notificación de los cargos al trabajador se hará por entrega personal a éste o por correo certificado a su dirección oficial, según los récords de la Oficina de Personal. Copia de los cargos le será remitida al representante de la Sección, al Presidente del Capítulo Local y al Presidente del Consejo Estatal.

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

El Sr. José Vélez Caraballo, querrellado, se desempeña como Probador de Equipo Eléctrico en la Autoridad de Energía Eléctrica. Su supervisor inmediato al momento de los hechos que originaron la presente querrella era el Ingeniero Luis A. Salvá.

El 21 de marzo de 2006, la Autoridad le formuló cargos al empleado por alegada infracción a las Reglas de Conducta Número 1, 16, 18, 27 y 29, supra.

NORMAS DE DISCIPLINA
1 de enero de 1950 (Según Enmendada)

Reglas de Conducta	Amonestación Formal	Suspensión 40 Horas Laborables	Suspensión de la Licencia por Accidente del Trabajo	Suspensión 80 Horas Laborables	Separación Definitiva
1. Tardanzas repetidas, ociosidad, falta de interés o negligencia en el desempeño de los deberes del empleo, no están permitidos. ...	Primera, Segunda y Tercera vez				Cuarta vez
16. Negarse a cumplir órdenes para ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares a menos que se expusieren razones válidas, no está permitido. ...		Primera vez		Segunda vez	Tercera vez
18. Insubordinación, no está permitido. ...				Primera vez	Segunda vez
27. Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido					Primera vez
29. Ocultar o tergiversar los hechos o hacer declaraciones falsas. No está permitido					Primera vez

Como parte del proceso de investigación de los hechos que motivaron la presente formulación de cargos contra el empleado, el 6 de marzo de 2006, el Sr. Héctor G. Méndez, Jefe Conservación Subestaciones Mayagüez y de las Brigadas redactó un Informe de Investigación.³ Dicho informe, en lo pertinente, establece lo siguiente:

Hechos:

A la brigada 4-3605, integrada por los señores José Vélez Caraballo, Probador de Equipo Eléctrico y Líder de la Brigada 4-3605, Ángelo Vázquez Cruz, Auxiliar de Probador de Equipo Eléctrico, José Torres Flores, Operador Para Purificar Aceite Aislante I, Julio Anés Torres, Trabajador General de Edificios y Terrenos II, y supervisados por el Ing. Luis A. Salvá, Ingeniero Supervisor Intermedio, le fue requerido trabajar el sábado, 28 de enero de 2006 en la conservación general programada del GCB⁴ 1660 en San Germán 6401.

La conservación general de este interruptor estaba vencida desde el 28 de diciembre de 2005 por lo que se consideró urgente la labor en la medida que los trabajos a realizarse garantizarían la operación del equipo en forma confiable y segura para asegurar la continuidad del servicio eléctrico.

La Brigada 4-3603, compuesta por lo señores Gabriel Cruz Blázquez, Probador de Equipo Eléctrico y líder de la Brigada 4-3603, Osvaldo Méndez, Auxiliar de Probador de Equipo Eléctrico, Axel Anglada Soto, Operador de Equipo para Purificar Aceite Aislante II, Carlos Torres Acevedo, Trabajador General de Edificios y Terrenos II, y supervisados por el Ing. Leonardo Modesto, Ingeniero Supervisor Intermedio, tenía asignado las labores conducentes a la conservación general programada del OCB⁵ 6010 en la Subestación 7003 de Hospital de Distrito en Aguadilla.

³ Exhibit Núm. 5 de la Autoridad.

⁴ Gas Circuit Breaker.

⁵ Oil Circuit Breaker.

Debido a la configuración del sistema eléctrico de la Región, la Sección de Operaciones del Sistema Eléctrico no permite realizar las labores necesarias en horario regular, por lo que fue necesario coordinar la vía libre de ambos equipos para el fin de semana, cuando la demanda de energía eléctrica disminuye considerablemente.

Los siguientes eventos ocurridos entre el 26 y 28 de enero de 2006 dieron lugar a los hechos, a saber:

1. El jueves, 26 de enero de 2006, el Ing. Luis A. Salvá extendió una citación de trabajo para el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, realizándola en forma verbal como de costumbre, extensivo a toda la brigada 4-3605. No hubo objeciones.
2. El viernes, 27 de enero de 2006, en horas de la mañana, el Ing. Leonardo Modesto extendió una citación de trabajo para el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, realizándola en forma verbal como de costumbre, extensivo a toda la brigada 4-3603. No hubo objeciones. El mismo viernes, en horas de la tarde, confirmó los trabajos.

Análisis:

De acuerdo a la investigación realizada por este servidor y luego de la evaluación de los hechos, declaraciones y documentos relacionados con el caso, se desprenden los siguientes aspectos relevantes con relación a la conducta del señor José Vélez Caraballo, a saber:

1. Que, de acuerdo a la declaración de los testigos, el Ing. Luis A. Salvá les requirió el jueves, 26 de enero de 2006, su presencia para trabajar el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006 y ninguno de los integrantes de la brigada 4-3605 presentó objeción alguna. Así queda confirmado en la página #2 de la declaración del 9 de febrero de 2006 del señor Julio Anés Torres donde establece que el Ing. Salvá citó para trabajar entre el miércoles 25 y el jueves, 26 de enero de 2006.

2. Que el viernes, 27 de enero de 2006, mientras el Ing. Luis A. Salvá confirmaba las labores y el alcance de trabajo, el señor Vélez Caraballo se negó a trabajar aludiendo las siguientes razones, las cuales fueron confirmadas por las declaraciones de los testigos, a saber, y cito del informe escrito del Ing. Luis A. Salvá (cita subrayada): “se había llegado a unos acuerdos y no se estaban cumpliendo”. Mencionó además que “la otra brigada se le dá más “overtime”y en los trabajos de Las Acacias la otra brigada trabajó tres días y ellos sólo dos”. Añadió: “dile a Méndez que se busque dos “breakers” para el otro fin de semana”.
3. Que el viernes, 27 de enero de 2006, al señor Vélez Caraballo se le requirió formalmente, mediante carta de citación, su presencia en el área de trabajo para llevar a cabo labores propias de su unidad apropiada, conducentes a la conservación general del GCB 1660 de San Germán 6401. Esta citación explicaba literalmente que la conservación de este equipo estaba vencida desde el 28 de diciembre de 2005 por lo que se consideraba urgente, en vías de garantizar la operación segura del equipo.
4. Que haciendo caso omiso a la carta de citación formal, y a las razones expuestas por el supervisor inmediato para realizar la labor, no se presentó a trabajar según requerido.
5. Que el señor Vélez Caraballo intenta tergiversar los hechos, coincidente con el señor Vázquez Cruz, al establecer en su declaración de forma implícita que no se le notificó sobre los trabajos de fin de semana el jueves, 26 de enero de 2006. En la página #3 de su declaración alega y cito (cita subrayada): “El día 26 no puede ser porque el 27 fue”. A insistencias de este servidor sobre los eventos del día 26, el señor Vélez Caraballo contesta en la página #5, y cito (cita subrayada): “Usted está diciendo que confirmé, lo cual no me recuerdo que él me haya abordado sobre el tema”. Nuevamente, en la página #10 declara que (cita subrayada): “Usted me hizo esa pregunta anteriormente y le dije que no recuerdo,

que me lo hayan dicho". En adición, en la carta del 2 de febrero de 2006 indica claramente y cito del texto (cita subrayada): "El pasado viernes 27, de enero del presente año a las 11:00 AM se nos notifica a la brigada para trabajar al día siguiente, o sea, sábado, 28 de enero de 2006. En mi caso particular le informé a mi supervisor que no podía venir. Como resultado de esto, usted nos cita por escrito. Me es imposible, apenas 5 horas para terminar el día de trabajo posponer compromisos ya existentes con mi familia y la Iglesia a la que asisto". Esta investigación revela que el Ing. Luis A. Salvá les requirió el jueves, 26 de enero de 2006, su presencia para trabajar el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006 y ninguno de los integrantes de la brigada 4-3605 presentó objeción alguna, y cito de la página #4 de su declaración (cita subrayada): "El jueves, 26 de enero, en horas de la mañana y no tuvieron objeción e incluso bromearon con respecto a cual trabajo de los dos (2) les tocaría en términos de localización". De la misma forma, el señor Anés Torres confirma, en su declaración del 9 de febrero de 2006, página #2, y cito (cita subrayada): "Fue el martes y el miércoles volvió a preguntar". Añade: "No, aclaro que fue el miércoles y volvió a preguntar el jueves". Luego agrega: "El miércoles le dije que sí y el jueves también le dije que sí. Los demás también dijeron que sí. A preguntas de este servidor respecto a la identidad de "los demás", el señor Anés Torres contestó: "A José Torres, a Che, Ángelo y Yo". A los efectos de aclarar la identidad, el apodo del señor José Vélez Caraballo es "Che". El señor Torres Flores, en la página #2 de su declaración, también confirma, aunque en forma somera, la citación de trabajo.

6. Que, en su declaración, el señor Vélez Caraballo alega que no le dio razones al Ing. Luis A. Salvá para no asistir según requerido. Sin embargo, queda comprobado, de la propia declaración del señor Vélez Caraballo en las páginas #7 y #8, que las razones para no asistir son, efectivamente, las que declaró el Ing. Salvá, tanto en su bitácora personal como en su informe escrito, citando textualmente las expresiones del implicado. El señor Vélez Caraballo, no sólo confirma, sino que intenta aclarar la última parte del comentario (cita subrayada):

“dile a Méndez que se busque dos “breakers” para el otro fin de semana. El señor Vélez Caraballo asumiendo una actitud defensiva, dice y cito de su declaración (cita subrayada): “En eso de la segunda parte de que buscara dos “breakers”, para no sacarla de contexto era que este fin de semana no puedo, dile a Méndez que “ajunte dos y trabajamos dos días corridos”. El señor Vélez Caraballo, al confirmar la expresión , tergiversa los hechos al declarar en las páginas #5, #6, #7 y #11 que no le dio razones al Ing. Luis A. Salvá.

7. Que las alegaciones expresadas al Ing. Luis Salvá por el señor Vélez Caraballo el viernes, 27 de enero de 2006, con respecto a los trabajos y concesiones especiales que alegadamente se tuvieron para la otra brigada (4-3603) en los trabajos de Las Acacias TC, son falsas y manipulan la realidad de los hechos. El señor Vélez Caraballo, comentó lo siguiente y cito de las declaraciones del Ing. Luis Salvá-página #3 (cita subrayada): “José Vélez me dijo que se habían hecho unos acuerdos y que no se estaban cumpliendo. Que la otra brigada se le daba mas “overtime” que ellos. Hizo referencia al caso de Las Acacias que a la otra brigada se le dieron tres (3) días y a ellos sólo dos (2)”. Se sobrentiende que el señor Vélez Caraballo intenta justificar su negación a trabajar en la ocasión que motiva este caso sobre la base de que se discrimina en contra de ellos. En esa ocasión, el Ing. Leonardo Modesto era el ingeniero a cargo de los trabajos de ambas brigadas. Los eventos ocurren durante el fin de semana del 14 y 15 de enero de 2006, siendo el lunes 16 de enero de 2006, feriado. La brigada 4-3603 tenía asignado la conservación general programada del Transformador 115/38 KV y la brigada 4-3605, dirigida por el señor Vélez Caraballo, tenía asignado los trabajos de conservación general programada del OCB 0030T de la misma subestación. A preguntas de este servidor sobre el particular, el Ing. Leonardo Modesto especifica claramente los eventos sucedidos y cito de la página #3 de su declaración (cita subrayada): “Ese fin de semana, los trabajos se complicaron en el transformador por lo que hubo que extender la labor un tercer día en este equipo. Ese día llovió así que se retrasaron las labores

de todos los grupos. Era necesario venir el tercer día a terminar. Yo le sugerí al Sr. Vélez Caraballo continuar las labores del OCB 0030T al día siguiente. Este indicó que no, que prefería continuar hasta terminar ya que el día siguiente era feriado”

8. Que, de acuerdo a las declaraciones de uno (1) de los testigos, los comentarios vertidos por el señor Vélez Caraballo al resto de la brigada en términos de la adjudicación de trabajos en tiempo extra y las comparaciones con la otra brigada demuestran que antepone su interés personal sobre el de la empresa. Claramente, el señor Vélez Caraballo indicó y cito de la página #5 (del 9 de febrero de 2006) de la declaración del señor Julio Anés (cita subrayada): “Vélez dijo que a la otra brigada se le daba más concesiones y que no se está dando “overtime” y dietas igual que a la otra brigada”.
9. Que, el señor Ángelo Vázquez Cruz, en el acuse de recibo que firma de la carta de citación formal, escribe un comentario que admite que las razones para no asistir a trabajar según requerido son las que le ofreció el Ing. Luis A. Salvá. Ese simple comentario, involucra al señor José Vélez Caraballo al establecerlo en plural lo que demuestra una acción concertada. Esto queda demostrado con la declaración del señor Julio Anés, en la página #3 de la declaración del 9 de febrero de 2006, al establecer claramente que el señor Vázquez Cruz y Vélez Caraballo se reunieron luego de que el señor Vázquez Cruz, en primera instancia, estableciera su negativa a trabajar. En adición, cuando el Ing. Luis A. Salvá entregó las cartas de citación formal el 27 de enero de 2006, el Ing. Salvá confirma en su declaración (Página #4) y cito (cita subrayada): “Las entregué el viernes, 27 de enero como a las 3:50 PM. Yo le entregué las cartas y le pedí que me firmaran un documento como recibidas. Entonces ellos leyeron las cartas y hablaron entre sí. Entonces Ángelo escribió un comentario en el acuse de recibo”.
10. Que en la opinión de los testigos, de acuerdo a sus declaraciones, reconocen, o por lo menos dejan implícitamente establecido en entrevista, que las razones

establecidas por el señor Vélez Caraballo para no asistir a trabajar carecen de fundamento. A preguntas de este servidor, las declaraciones de los señores José Torres Flores (página #4-“Me imagino que esa es su forma de pensar”) y Julio Anés Torres (página #3-31 de enero de 2006-“Contra, yo me debo a esto aquí. Cuando la AEE me necesita yo estoy disponible. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con ellos”) así lo confirman.

11. Que el señor Vélez Caraballo desconoce totalmente las metas y objetivos de la sección al creer y establecer en su declaración (véase páginas #6 y #11) que un trabajo de “conservación general programada” no tiene prioridad alguna y peor aún, que no tiene que dar razones para su negativa a trabajar. Esta actitud demuestra que el señor Vélez Caraballo no conoce siquiera la importancia de su labor en la Sección de Trabajo a la que pertenece (favor de referirse a la página #1 de este informe, Glosario, incisos #1 y #7). La razón de ser de la Sección es precisamente la ejecución de labores conducentes a la conservación general programada, labor que requiere ser realizada por especialistas en la materia. Cuando la labor es necesaria ejecutarla en tiempo extraordinario como consecuencia de las necesidades del sistema eléctrico, es porque el retiro de servicio del equipo en cuestión descontrola parcialmente la estabilidad del sistema lo que convierte la labor en urgente. En adición, cuando la conservación está retrasada, la labor se convierte en urgente agravada en la medida en que, de no realizarse, aumenta la probabilidad de falla del equipo.
12. Que el señor Vélez Caraballo establece razones para no asistir a trabajar seis (6) días después de solicitarse formalmente su presencia el 27 de enero de 2006, indicando éstas por escrito el 2 de febrero de 2006. En este documento, no sólo tergiversa los hechos, estableciendo razones contrarias o diferentes a las planteadas verbalmente el día 27 de enero de 2006 al Ing. Luis A. Salvá y ya demostradas por su propias declaraciones en esta investigación, sino que demuestra su interés personal y particular en cuanto a la asignación de tiempo extra y dietas al referirse a este tema en el

comunicado haciendo alusión a la reunión del 6 de diciembre de 2005. En esa reunión, según consta de su propia declaración, se le entregó copia del Informe de Auditoría de Adjudicación de Tiempo Extra y Dietas de todo el personal UTIER adscrito a la sección de Conservación Subestaciones de Mayagüez desde diciembre de 2004 hasta el presente. Este estudio se realizó tomando como base de datos las nóminas y dietas sometidas, registradas y pagadas a todo el personal en el período establecido. Por el contrario a lo que alega el señor Vélez Caraballo, las estadísticas indican que el tiempo extra y las dietas se han adjudicado equitativamente hasta el presente. Cabe señalar que este estudio se realizó como consecuencia de las insistentes situaciones provocadas por el señor Vélez Caraballo a este respecto desde que pertenece a esta sección de trabajo (véase carta del 22 de agosto de 2005.)

13. Que el señor Vélez Caraballo, manipulando información falsa, intenta lograr sus metas y objetivos particulares para lucrarse en su carácter personal, ejerciendo presión indebida al negarse a trabajar deliberadamente en un trabajo de naturaleza técnica urgente que requería el total involucramiento del personal (sustentado, inclusive, por la opinión de los ingenieros Luis Salvá-página #1 y Leonardo Modesto-página #2).
14. Que, como consecuencia de su ausencia, fue necesario cancelar uno (1) de los dos (2) trabajos programados, para darle prioridad y seguimiento al más retrasado de ambos, lo que limitó la producción de la sección de Conservación de Subestaciones de Mayagüez al lograr sólo uno (1) de los dos (2) objetivos programados.
15. Que la situación provocada intencionalmente por los señores Vélez Caraballo y Vázquez Cruz, retrasó el programa de conservación general al tener que cancelar las labores programadas en el OCB 6010. Esto, sumado al incremento asociado a los costos, como consecuencia del pago de salarios al personal que se presentó a su área de trabajo pero que no pudo ser utilizado, representa un gasto irre recuperable.

16. Que, en adición, los costos incurridos en la planificación, programación y ejecución del programa de conservación y mantenimiento de los equipos del sistema eléctrico, para este caso en particular, no se justifican debido a que no se completó de acuerdo a lo programado.
17. Que redimir el retraso provocado por el señor José Vélez Caraballo tomará varias semanas de programación y planificación con otros sectores de la empresa para lograr la coordinación necesaria para la ejecución efectiva de las labores.
18. Que ambos supervisores, los cuales estuvieron a cargo en épocas diferentes, coinciden y declaran sobre la falta de efectividad en producción de la brigada en cuestión, entendiéndose que la razón principal es la falta de interés legítimo en sobrepasar las expectativas establecidas, y la atención indebida a las actividades del resto del personal de la sección en vez de a las propias por parte de los implicados (Leonardo Modesto-página #2-“se desprende un poco de falta de interés y añade “Si, siempre había problemas entre ellos mismos. Pasan trabajo en ponerse de acuerdo hasta por lo más sencillo”. Luis Salvá-página #2- pero hay unas actitudes como estar pendientes a lo que va a hacer la otra brigada en vez de estar más pendientes al trabajo que se les asignó a ellos”).).
19. Que el señor Vélez Caraballo, habiéndosele ofrecido tiempo extra, se niega a trabajar utilizando como base que no se le ofrece tiempo extra (demostrado por su propia declaración, páginas #7 y #8, y por las declaraciones del señor Anés Torres, página #5), lo que resulta en una conducta contradictoria y sin sentido lógico, que demuestra la intención de ejercer presión indebida para lograr su propósito.
20. Que según las declaraciones de los testigos y de los propios implicados, la coincidencia entre los argumentos y razones establecidas por lo señores Vélez Caraballo y Ángelo Vázquez con respecto a la reunión del 6 de diciembre de 2005 y los continuos planteamientos de ambos sobre la adjudicación de tiempo extra y dietas

comparados con la otra brigada, sumado a la consistente actitud negativa presentada para desarrollar trabajos propios de su unidad apropiada, y las diferentes reuniones entre ellos concertadas, demuestran lo siguiente:

a.) Que se percibe una actitud negativa injustificada contra la otra brigada (4-3603) que no permite que la brigada en cuestión (4-3605) funcione como grupo. Esto limita la efectividad del grupo de trabajo y crea malestar entre los integrantes (declaración del señor Julio Anés- página #2-31 de enero de 2006 y declaración del señor José Torres Flores-página #6).

b.) Que tienen la misma lógica de pensamiento (declaración del señor Julio Anés-9 de febrero de 2006-página #8-y declaración del señor José Torres Flores-página #4).

c.) Que anteponen su interés personal al de la empresa (declaración del Ing. Salvá-página #1).

d.) Que desarrollaron una acción concertada para realizar presión indebida y lograr sus objetivos particulares (declaraciones del Ing. Luis Salvá-páginas #1 y #4, y Julio Anés-9 de febrero de 2006-página #3).

21. Que se desprende de las declaraciones de los testigos y del propio señor Vélez Caraballo que su conducta y actitud responde a una opinión y circunstancias personales, que no responden a la realidad ni a las necesidades y objetivos de la Sección de Conservación Subestaciones ni a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Conclusiones:

Del análisis de los hechos se desprende lo siguiente:

1. El señor José Vélez Caraballo presentó una conducta impropia durante el fin de semana del 28 al 29 de enero de 2006 al no presentarse a trabajar, según requerido, para trabajos

considerados de naturaleza urgente, lo que redundó en el eventual retraso del programa de conservación general y en el aumento injustificado de los costos relacionados.

2. Que la actitud, la falta de interés y la negligencia demostrada en el desempeño de los deberes inherentes a su posición por este empleado, va en menoscabo de la seriedad y el compromiso de nuestra empresa, la cual invierte cuantiosas sumas de dinero con el propósito de garantizar el servicio eléctrico y lograr las metas y objetivos establecidos en forma eficiente, económica, confiable y segura, en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.
3. Que el señor Vélez Caraballo faltó a su responsabilidad personal y profesional para con la empresa, al no cumplir con los requerimientos básicos requeridos para la ejecución aceptable de la posición que ocupa, lo que redundó en la falta de consecución de los trabajos programados, en perjuicio del pueblo de Puerto Rico.
4. Que por la actitud demostrada al negarse deliberadamente a trabajar según requerido y por los comentarios irresponsables realizados por el señor Vélez Caraballo, se percibe la insubordinación expresa a la autoridad, intentando con esto ejercer la presión necesaria para alcanzar sus metas y objetivos personales.
5. Que con su conducta, el señor Vélez Caraballo demuestra la falta de compromiso para con la empresa y para con el pueblo de Puerto Rico.
6. Que, como consecuencia de su falta, limitó intencionalmente la producción y entorpeció los servicios que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica y la sección de Conservación de Subestaciones de Mayagüez.

7. Que el señor José Vélez Caraballo, en su carta del 2 de febrero de 2006, deliberadamente tergiversa los hechos, contradiciendo las razones que inicialmente planteó al Ing. Luis A. Salvá el 27 de enero de 2006.
8. Que en su declaración, el señor Vélez Caraballo tergiversa los hechos consistentemente a su conveniencia para adaptarlos a su conformidad y realidad particular.

Recomendaciones:

Por lo antes expuesto, recomiendo se inicie el proceso de Formulación de Cargos contra el señor José Vélez Caraballo por violación a las siguientes reglas de conducta, con las penalidades que se describen a continuación, a saber:

Regla de Conducta #1:

Tardanzas repetidas, ociosidad, falta de interés o negligencia en el desempeño de los deberes del empleo no están permitidas.

Amonestación formal.

Regla de Conducta #16:

Negarse a cumplir órdenes para ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares a mes que se expusieran razones válidas, no está permitido.

Suspensión de 40 horas laborables.

Regla de Conducta #18:

Insubordinación, no está permitido

Suspensión de 80 horas laborables.

Regla de Conducta #27:

Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido.

Separación definitiva.

Regla de Conducta #29:

Ocultar o tergiversar los hechos o hacer declaraciones faltas, no esta permitido.

Separación definitiva.Nota # 1:

La violación repetida de una sola de estas Reglas de Conducta o de varias de ellas, es evidencia de que el empleado no se adapta al trabajo y de que no desempeña sus deberes satisfactoriamente. Por tanto, el empleado que recibe cinco (5) amonestaciones, tres (3) suspensiones o una (1) combinación de dos (2) amonestaciones y dos (2) suspensiones, será suspendido definitivamente de su empleo.

A base del Informe de Investigación, el 21 de marzo de 2006, la Autoridad formuló cargos al señor Vélez Caraballo.

De dicha Formulación de Cargos se desprende lo siguiente:

Señor Vélez Caraballo:

En conformidad con el Procedimiento Disciplinario de la Autoridad y de las disposiciones correspondientes del Convenio Colectivo vigente; y de acuerdo al informe de investigación realizado sobre los hechos ocurridos durante el período del 26 al 28 de enero de 2006 relacionado con los trabajos conducentes a la realización de la conservación general del GCB 1660 en San Germán 6401, le estoy formulando cargos por la infracción a las Reglas de Conducta número 1, 16, 18, 27 y 29, las cuales disponen lo siguiente:

1. Tardanzas repetitivas, osciosidad, falta de interés o negligencia en el desempeño de los deberes del empleo, no están permitidos.

Penalidad: Amonestación formal primera vez

16. Negarse a cumplir órdenes para ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares a menos que se expusieran razones válidas, no está permitido.

Penalidad: Suspensión de 40 horas laborables primera vez.

18. Insubordinación, no está permitido.

Penalidad: Suspensión de 80 horas laborables primera vez.

27. Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido.

Penalidad: Separación definitiva primera vez.

29. Ocultar o tergiversar los hechos o hacer declaraciones falsas, no está permitido.

Penalidad: Separación definitiva primera vez.

La investigación de este caso revela que el sábado, 28 de enero de 2006, usted, en conjunto con el señor Ángel Vázquez Cruz, no se presentó a trabajar en una labor identificada y considerada de naturaleza urgente, haciendo caso omiso a las citaciones informales formuladas desde el jueves, 26 de enero de 2006 e inclusive a la citación formal entregada y recibida el viernes, 27 de enero de 2006, alegando razones sin fundamento ni valor legítimo alguno, con la intención deliberada de anteponer sus intereses personales.

Su negligencia, irresponsabilidad y falta de interés demostrado en el desempeño de sus funciones y los deberes de su puesto, provocó la cancelación de uno (1) de los dos (2) trabajos programados para el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, limitando la producción y los servicios que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica en la Sección de Conservación Subestaciones de Mayagüez, poniendo en riesgo la estabilidad y confiabilidad del sistema eléctrico, retrasando el programa de conservación general programada, y aumentando los costos relacionados con la

coordinación y programación de las labores afines a la sección.

Su conducta, actitud, falta de compromiso y comentarios verbales y escritos demuestran la insubordinación expresa a la autoridad, con la única intención de ejercer, indebida y deliberadamente, la presión necesaria para alcanzar sus objetivos particulares.

Durante el proceso de investigación, tergiversó los hechos a su conveniencia para adaptarlos a su conformidad y realidad particular y consistentemente alegó que no tenía el deber de ofrecer razones para ausentarse lo que demuestra el desconocimiento general de sus deberes y obligaciones para con la empresa y la sección para la cual trabaja.

Por lo antes expuesto, le apercibo de los siguientes, a saber:

1. Al negarse deliberadamente a trabajar en una labor considerada urgente, sin ofrecer razones válidas, violó la regla de conducta número 16.
2. Al no comparecer a su área de trabajo según requerido, libre y voluntariamente entorpeció y limitó la producción y los servicios que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica en la Sección de Conservación Subestaciones de Mayagüez violando la regla de conducta número 27.
3. Al demostrar con su conducta y actitud su negativa a trabajar, al hacer caso omiso a la carta de citación formal, y al establecer explícitamente que no tenía que ofrecer razones para ausentarse, demuestra la insubordinación expresa a la autoridad por lo que violó la regla de conducta número 18.
4. Al realizar y establecer comentarios conducentes a la asignación de tiempo extra y dietas, faltar a su responsabilidad personal y profesional para con la empresa, y al no cumplir con los requerimientos básicos de su puesto, demuestra negligencia y falta de interés en el desempeño de sus funciones, violando la regla de conducta número 1.

5. Al tergiversar los hechos durante la investigación, y mediante documento escrito establecer versiones diferentes a los hechos y razones contrarias a las planteadas originalmente, violó la regla de conducta número 29.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Sr. José Vélez Caraballo violó o no las Reglas de Conducta imputadas.

El Patrono alegó que se justifica la imposición de medidas disciplinarias contra el empleado toda vez que éste violó las Reglas de Conducta de la Autoridad.

Para sustentar su posición, la Autoridad presentó los testimonios de los Sres. Luis A. Salvá y Héctor Mendez, quienes reafirmaron lo expresado en la Formulación de Cargos y en el Informe de Investigación, supra.

La Unión, por su parte, presentó el testimonio del empleado querellado Sr. José Vélez Caraballo. Éste declaró que el 27 de enero de 2006, aproximadamente a las 10:30 a.m. su supervisor, el Ingeniero Luis A. Salvá, le comunicó que había trabajo para el próximo día, sábado 28 de enero de 2006. Declaró que en ese momento le indicó a su supervisor que él no podía asistir. Que otro de los compañeros de la brigada, el Sr. Angelo Vázquez también indicó que no asistiría. Finalmente declaró que no le dio ninguna excusa o razón a su supervisor por la que no podía presentarse a trabajar el próximo día.

Aquilatada la prueba documental y testifical presentada por las partes durante la audiencia de arbitraje, nos encontramos en posición de resolver.

En casos de arbitraje donde se ha recomendado una penalidad industrial severa y extrema, entiéndase el despido, es el Patrono quien deberá probar ante el árbitro que el mismo está justificado.

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que los casos ante los Tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación.⁶

Es imperativo dejar establecido que el Patrono posee el derecho exclusivo de dirigir sus negocios, sujeto a las disposiciones del Convenio Colectivo que limitan dicho derecho. Reconocemos pues, que el Patrono, además de administrar su negocio posee el derecho de dirigir a sus empleados en la labor que desempeñan, de disciplinarlos por justa causa y de mantener la conducta moral del personal en su mas alto nivel.⁷

Jurisprudencialmente se ha establecido que un despido se considera justificado cuando se trata de un empleado incompetente, ineficiente o negligente; o cuando se trata de un caso en el cual se establece un patrón reiterado de violación a las normas razonables establecidas por el Patrono.⁸

No obstante, a tenor con lo dispuesto en el Artículo XLI, Procedimiento Disciplinario del Convenio Colectivo, las partes estipularon una serie de Normas Disciplinarias. De igual forma estipularon la penalidad a imponerse en caso de

⁶ J.R.T v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 87 JTS 58.

⁷ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, BNA 6ta. Ed. 2003, pág 641-645.

⁸ Jusino Figueroa v. Walgreens of San Patricio Inc; 2001 JTS 154.

violación a las mencionadas Normas de Disciplina. En el caso de autos al querellado se le imputó la violación de las Reglas de Conducta Número 1, 16, 18, 27 y 29.

Debemos señalar que en el presente caso la Autoridad no presentó como testigos a los Sres. José Torres, Ángel Vázquez y Julio Anés, quienes figuran como partes de la brigada a la que pertenece el Querellado y a quienes se menciona en varias ocasiones en el Informe de Investigación redactado por el supervisor Héctor Méndez.

De acuerdo al mencionado informe, éstos empleados aportaron información sobre una alegada conducta observada por los querellados, que dio paso a la determinación de imputar a éstos la falta correspondiente. Sin embargo, al no ser éstos presentados como testigos, no podemos corroborar sus alegaciones.

La Autoridad solo presentó como testigos a los supervisores Luis A. Salvá y Héctor C. Méndez quienes como indicáramos anteriormente, reafirmaron lo expresado en el Informe de Investigación. No obstante éstos supervisores reafirmaron testimonios que no fueron presentados en la vista de arbitraje, por lo que sobre esos aspectos en particular, concluimos que no fueron probados, por constituir prueba de referencia.

Además, cabe señalar que el señor Méndez recomendó la Formulación de Cargos por violación a las reglas de conducta número 1, 16, 18, 27, 29 y la Nota 1. Sin embargo, en la Formulación de Cargos al empleado no se consideró la Nota 1, solo se le formuló cargos por las reglas de conducta 1, 16, 18, 27 y 29. Consideramos pues que la Autoridad, a quien le correspondía el peso de la prueba, no cumplió con el descargo evidenciario requerido para sostener la presente Formulación de Cargos en su totalidad.

En cuanto a las Reglas de Conducta, consideramos probados los cargos a la Regla de Conducta Número 16, toda vez que el querellado se negó a realizar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares sin que mediara justa causa para así hacerlo.

Con relación a las Reglas de Conducta Número 1, 18, 27 y 29, concluimos que los cargos no fueron probados.

De conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente Laudo de Arbitraje:

VI. LAUDO

Determinamos que el Sr. José Vélez Caraballo, infringió la Regla de Conducta Número 16.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2008

LEIXA VÉLEZ RIVERA
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 15 de abril de 2008; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO SAMUEL NALES
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO REINALDO PEREZ RAMIREZ
EDIFICIO MIDTOWN
420 AVE PONCE DE LEÓN STE 208
SAN JUAN PR 00918

SR GERALD L VERA
PRESIDENTE CAPÍTULO DE MAYAGUEZ
UTIER
PO BOX 854
MAYAGUEZ PR 00681

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
Técnica de Sistema de Oficina III